

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00028-00

Declarar inadmisble la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Allegar la prueba de que la demandante y demandados son condueños en atención a lo previsto en el artículo 406 del Código General, esto es, aportar copia de la escritura pública 613 de 14 de febrero de 1995 de la Notaría 14 de Bogotá.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General en cuanto a indicar la cédula de ciudadanía de cada una de las demandadas.

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General en cuanto a indicar la dirección física de notificación del apoderado parte actora.

Remitir el escrito subsanatorio y sus anexos al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez